



REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
EJTE: LILIANA RIVERA DAZA
EJDO: COLPENSIONES
RAD: 2021-299

1

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que la parte demandante presenta desistimiento de recurso al mandamiento de pago librado en el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2364
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra esta agencia judicial que se libro mandamiento de pago a través de auto interlocutorio No. 860 del 18 de marzo de 2022, en donde se realizó liquidación de crédito entre lo pagado por Colpensiones por medio de resolución SUB 160969 del 09 de julio de 2021 y lo que realmente se debió pagar en favor de la parte ejecutante; no obstante el apoderado de la activa en su momento presento recurso de reposición en subsidio de apelación respecto de la cifra liquidada por el despacho.

Sin embargo, posteriormente el abogado que actúa por la activa presenta desistimiento del recurso presentado, solicitando se continúe con el proceso por la suma única liquidada por esta agencia judicial y que se proceda con la notificación del mandamiento de pago a la entidad ejecutada COLPENSIONES.

Conforme lo anterior, se procederá a aceptar lo solicitado por el jurista y se procederá a realizar la notificación del mandamiento de pago conforme la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo anterior el despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO del apoderado de la parte ejecutante LILIANA RIVERA DAZA respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto contra el auto interlocutorio N. 860 del 18 de marzo de 2022, conforme lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: DEJAR EN FIRME el numeral 4º del mandamiento de pago librado a través de auto No. 860 del 18 de marzo de 2022, respecto de proceder a la notificación a la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

2

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, reading "Fabio A. Obando R.", is written over a horizontal line.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por el (a) señor (a) **JOSE LISANDRO OME CANO** contra **MEDIMAS EPS S.A.S.**, radicado con el Numero **2022-062**. Para informarle que dentro del asunto se fijó fecha para el 8 de agosto de 2023, sin embargo, no se llevara a cabo en razón a que se debe vincular a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en calidad de Litis consorcio necesario, y que podría verse afectada con las resultas del proceso. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 987
Santiago de Cali, 4 de agosto del 2023

Visto el informe secretarial y revisado el expediente a fondo, encuentra el despacho que dentro del presente proceso se había señalado fecha para el 8 de agosto de 2023, pero se encuentra que es necesario vincular a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, en calidad de Litis consorcio necesario, que podría verse afectada con las resultas del proceso; siguiendo los lineamientos del **Artículo 61 del Código General del Proceso** aplicable a la ritualidad laboral y de la seguridad Social por remisión analógica que autoriza nuestro instrumental del trabajo y de la seguridad social, en el artículo 145; se hace necesario aplicar las facultades consagradas en el artículo 48 del C. P. T. y de la S. S., en concordancia con el principio de economía procesal, para integrar al litigio a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**; dejando sin efecto el auto 416, que señala fecha para el día 8 de agosto de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin efecto el auto 416, que señala fecha para el día 8 de agosto de 2023.

SEGUNDO: INTEGRAR DE OFICIO al presente proceso a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**.

CUARTO: COMUNÍQUESE del presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** para que éste si a bien lo tiene realice las actuaciones legales pertinentes; conforme al **artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente **Auto Admisorio de la Demanda** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través del servicio postal autorizado, conforme a la literalidad del **Artículo 612 del Código General del Proceso**, aplicable a nuestra



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9
E-mail: j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ritualidad por autorización expresa del artículo 145 de nuestro Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEXTO: DEJAR en secretaria el presente proceso hasta tanto se notifique a la integrada en calidad de Litis consorcio necesario a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** y a las demás entidades del Estado.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO ANDRES OBANDO RENTERIA

Firmado Por:
Fabio Andres Obando Renteria
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07f14404ae53f7e14867b8e90ac8555f08f9cf3ed2d6aea2e65dfc155ae8b9e6**

Documento generado en 04/08/2023 06:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO****EJTE: AMALIA JIMENEZ ORTIZ****EJTO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES****RAD: 2022-335**

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO**, radicado con el Numero **2022-335**, informándole que el proceso se encontraba pendiente de la respuesta al requerimiento realizado por el despacho respecto de la historia laboral actualizada de la ejecutante; las cuales ya se reflejan dentro del presente ejecutivo. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2365****Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado nuevamente el expediente se encuentra que a través del auto interlocutorio No. 089 del 25 de septiembre de 2021, esta agencia judicial requirió a las partes dentro del asunto para que procediera con allegar la historia laboral actualizada a favor de la señora AMALIA JIMENEZ ORTIZ donde se observe el traslado de aportes realizados por la actora, en cumplimiento de lo ordenado a través de sentencia judicial.

De lo anterior, se observa que la entidad ejecutada COLPENSIONES aporta memorial donde consta la historia laboral actualizada al 30 de enero de 2023, donde se refleja el traslado de aportes proveniente del fondo privado PORVENIR S.A. al fondo de pensiones público, por lo que considera este despacho que no hay lugar a condena de costas procesales del ejecutivo por cuanto no existe obligación en deuda alguna por parte de la entidad ejecutada, mas aun cuando en la audiencia de excepciones se ordeno el pago del titulo judicial por costas procesales de primera instancia a favor de la parte ejecutante.

De lo anterior, se concluye que la entidad ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES no tiene deuda alguna a cargo y en favor de la parte ejecutante, por lo que se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se procederá a ordenar el archivo del expediente sin causar costas dentro del proceso ejecutivo, teniendo en cuenta que la entidad ejecutada dio pronto cumplimiento al pago del total del crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a causación de costas del proceso ejecutivo, por cumplimiento total de la obligación.



SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio A. Obando R.'.

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
EJECUTANTE: DORIAN INES AGONADA DE BLANCO
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICADO: 2023-242

1

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral, a continuación del trámite ordinario, radicado bajo el No. **E- 2023-0024200** el cual radica demanda ejecutiva el 22 de junio de 2022. Sírvase proveer.

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2363
Santiago de Cali, Ocho (08) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

Atendiendo el informe secretarial, y revisando de manera detallada el expediente, se encuentra que el señor (a) **DORIAN INES AGONADA DE BLANCO**, a través de mandatario judicial instauró demanda ejecutiva laboral a continuación del proceso ordinario, tendiente a obtener el pago a su favor de las condenas impuestas a través de la sentencia No. 288 del 29 de septiembre de 2022 proferida por el HTS.

Estudiado el presente asunto y verificándose que la demanda ejecutiva propuesta, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 100 del C.P.T. y S.S., en consonancia con las disposiciones del artículo 306 del Código General de Proceso, que establece: "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme." Y cumplidas las disposiciones del artículo 422 de la misma disposición que consagra que el título ejecutivo es aquel que contiene una obligación clara, expresa y exigible. Así las cosas, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **DORIAN INES AGONADA DE BLANCO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.278.566**, por concepto de mesadas adicionales del mes de junio – mesada 14, que se generaron entre junio de 2016 y junio de 2022, la suma de **\$15'297.191** y de las demás que se sigan generando en años subsiguientes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA CARRERA 10 No. 12-15, piso 9. Santiago de
Cali – Valle del Cauca

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **DORIAN INES AGONADA DE BLANCO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.278.566**, por concepto de intereses de mora aplicados a partir del 01 de julio de 2016 y hasta que se verifique su pago

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y a favor del señor (a) **DORIAN INES AGONADA DE BLANCO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.278.566**, por concepto de **COSTAS PROCESALES** de primera instancia por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$2'320.000)**

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por las **Agencias en Derecho** que se generen dentro del presente trámite ejecutivo.

QUINTO: UNA VEZ este en firme la liquidación del crédito y las costas se procederá a librar los correspondientes oficios de embargo a los bancos que indique la parte ejecutante.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago por ESTADOS a la parte ejecutante y a la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES personalmente**, conforme lo establece el artículo 108 del C.P.T.S.S.

SEPTIMO: ENVIAR con destino al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la existencia del presente proceso ejecutivo a continuación de ordinario, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

FABIO ANDRÉS OBANDO RENTERIA
JUEZ



**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI POR EL PRESENTE,**

AVISA

3

A la ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** a través de su representante legal JAIME DUSSAN, o quien haga sus veces, que en este despacho cursa proceso **EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO**, propuesto por el (a) Señor (a) **DORIAN INES AGONADA DE BLANCO** mayor de edad, identificado con la cédula de Ciudadanía No. **31.278.566**, bajo el Radicado **(2022-658)** mediante apoderado (a) judicial, y mediante **AUTO INTERLOCUTORIO No. 2363 del 08 de agosto de 2023, SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** y se ha ordenado su comparecencia y notificación personal del mismo.

De conformidad con lo establecido en el **parágrafo del artículo 41 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, modificado por la ley 712 del 2001, artículo 20**, se procede a notificar personalmente de la demanda en mención al (a) señor (a) **JAIME DUSSAN o por quien haga sus veces**, a través del correo electrónico para notificación judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co adjuntando en el mismo el link del proceso con todas sus piezas procesales.

POR LO TANTO, SE LE CONCEDE EL TÉRMINO DE **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN O DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE NOTIFICACIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES**, TODO LO ANTERIOR CONFORME LOS **ARTÍCULOS 431, 442 Y 443 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO** EN CONCORDANCIA CON LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022.

CON EL PRESENTE AVISO SE APORTA COPIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, PARA LOS FINES PERTINENTES.

Se le advierte que la presente notificación se entenderá surtida después de dos días (2) de haberse enviado el presente mensaje de datos. Se remite demanda y anexos en formato digital. (Artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

E-mail: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO

Secretaria